



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 43 De Lunes, 18 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120240006300	Procesos Ejecutivos	Modum S.A.S	Akmios S.A.S	15/03/2024	Auto Decreta - Admite Renuncia Poder Demandante
08001315301120240007600	Procesos Verbales	Abdo Jose Tahan Raish	Jimmy Arturo Nuñez Vides	15/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane
08001315301120180021000	Procesos Verbales	Grupo Financiero De La Costa S.A.S	Aurora De Las Mercedes Salazar Ortega	15/03/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
08001315301120240007900	Procesos Verbales	Rosa Luz Orozco	Robinson Rafael Jimenez (Conductor) Transportes Joncar S.A.S Compañía De Seguros Liberty S.A Unitransco S.A.	15/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Automantiene Demanda Secretaria Subsane

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 18 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f60400cb-da36-4499-91bd-475e0df52f44



RADICACIÓN No. 0063-2024
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD MODUM S.A.S. – NIT. 900977303
DEMANDADA: AKMIOS S.A.S. – NIT. 900054711

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole de la renuncia del poder allegado en el correo institucional por el apoderado de la parte demandante. Paso al Despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Marzo 15 de 2024

SECRETARIA,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD, Barranquilla Marzo Quince (15) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la renuncia del poder y la comunicación enviada a su poderdante, por lo que se dará por sentado el conocimiento de su renuncia, procediendo el Despacho aceptarla, requiriendo a la sociedad demandante para que acredite su nuevo apoderado. Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

Admítase la renuncia que hace el Dr. OSCAR FERNANDO GARZÓN RUIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.010.232.465 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional No.414.328 fgarzore2710@gmail.com como apoderado judicial de la sociedad MODUM S.A.S. quien funge como Demandante dentro del presente proceso, de conformidad con lo manifestado en su memorial adjunto a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44282fcdc9af4b63145f492b823eb35c7550cb30f838ebc3b8e06d256fd7bfd**

Documento generado en 15/03/2024 11:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00210 – 2018
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S.
DEMANDADA: AURORA DE LAS MERCEDES SALAZAR ORTEGA

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Octava Decisión Civil – Familia, el cual revoco el auto de fecha 22 de JUNIO del año 2023, mediante providencia de fecha Marzo 4 del año 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 15 del 2024.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Quince (15) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Octava Decisión Civil – Familia, la cual Revoco el auto de fecha 22 de Junio del año 2023, mediante providencia de fecha Marzo 4 del año 2024.

Teniendo en cuenta que el incidentalista le copia el escrito de nulidad, al apoderado judicial de la parte demandante, una vez en firme la presente providencia, pase al despacho para pronunciarse sobre la nulidad.

Igualmente ofíciase al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia – Atlántico, a fin de que se abstenga de practicar la diligencia de entrega del inmueble, la cual se le comisiono mediante el Despacho Comisorio No. 00017-2023, de fecha 24 de junio del año 2023, hasta tanto se resuelva la nulidad planteada por el incidentalista. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02901504107a0af7260f748697ca33a8a7b5f67ad98af55ca45fc2a0d71d3650

Documento generado en 15/03/2024 03:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00076 – 2024
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ABDO NICOLAS TAHAM LEVIN Y OTROS
DEMANDADO: JIMMY ARTURO NUÑEZ VIDES

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole que ha correspondido por reparto, a fin de que se pronuncie.
Barranquilla, Marzo 14 de 2024.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Quince (15) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda de VERBAL, se advierte lo siguiente:

- 1.- Hace falta constancia del envío de la demanda y sus anexos físicamente al señor JIMMY ARTURO NUÑEZ VIDES, a la dirección que se indica en el acápite de notificación, ya que manifiesta desconocer el correo electrónico, tal como lo dispone el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.
- 2.- Debe determinar en las pretensiones de la demanda, en lo establecido como Perjuicios Materiales, lo que pretende se le conceda como indemnización.
- 3.- Debe aclarar los hechos de la demanda, estableciendo las circunstancias de modo, lugar y tiempo.
- 4.- El juramento estimatorio debe hacerse de conformidad con el Art. 206 del C. G. del Proceso, es decir debe estimar las pretensiones razonadamente, en la demanda, discriminando cada uno de los conceptos.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

- 1.- Manténgase la presente demanda VERBAL, por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d752e93bbc209b1e62ff8f9d65a26a853f4276bec5bc9e6702534bb5425ef5c0**

Documento generado en 15/03/2024 10:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00079 – 2024
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROSA LUZ OROZCO TAPIAS
DEMANDADOS: TRANSPORTES JONCAR S.A.S.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL, informándole que ha correspondido por reparto, a fin de que se pronuncie.
Barranquilla, Marzo 14 de 2024.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Quince (15) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda de VERBAL, se advierte lo siguiente:

1.- En la demanda al inicio se coloca demanda de Responsabilidad Civil extracontractual contra la Sociedad TRANSPORTE JONCAR S.A.S., la empresa UNITRANSCO S.A., y la COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY, faltando incluir como demandado al conductor del bus señor ROBINSON RAFAEL JIMENEZ GONGORA, a pesar de estar en el poder y enunciado en la demanda.

2.- Hace falta el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del señor ROBINSON RAFAEL JIMENEZ GONGORA, a la dirección que se indica en el acápite de notificación, tal como lo dispone el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

1.- Manténgase la presente demanda VERBAL, por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cccdfe54f70140a3b43f8369cd22f951cd6e3fa4f48d1d9ae420e9afcde0b2**

Documento generado en 15/03/2024 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>